

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 30939 JUBILACIÓN
ANTICIPADA POR DESEMPLEO CON PENSIÓN FIJA
BÁSICA A LOS 60 AÑOS DE EDAD POR ESTADO DE
NECESIDAD, PERÚ – 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

YOVERA AGUIRRE SAMUEL JOSUE

ORCID: 0000-0002-1146-4965

ASESOR

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Yovera Aguirre Samuel Josue

Orcid: 0000-0002-1146-4965

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla Luis Alberto

Orcid: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Penas Sandoval Segundo

Orcid: 0000-0003-2994-3363.

Farfán De La Cruz Amelia Rosario

Orcid: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbaran Edward

Orcid: 0000-0002-0459-89

HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO

Presidente

Mgtr. FARFÁN DE LA CRUZ AMELIA ROSARIO

Miembro

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ASESOR

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional, para seguir mis objetivos propuestos y llegar a la planteada.

Samuel Josue Yovera Aguirre

AGRADECIMIENTO

A dios por guiar día a día mi andar.

Samuel Josue Yovera Aguirre

RESUMEN

La investigación tuvo como problema general ¿Cuáles los criterios jurídicos para la modificación de la Ley 30939 sobre jubilación anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años de edad por estado de necesidad?, el objetivo general fue: determinar los criterios jurídicos para la modificación de la Ley 30939 sobre Jubilación Anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años de edad por estado de necesidad, la metodología fue una investigación de tipo básica, nivel descriptiva, se utilizó el método científico, jurídico y doctrinario, el diseño fue experimental para la población y muestra se tomará en cuenta a los abogados colegiados en el ICAP, la unidad de estudio a encuestar serán 100 abogados del ICAP, se utilizara la encuesta como técnica e instrumento de recolección, los resultados indicaron que del resultado de los cuadros podemos decir que las opiniones de los entrevistados son favorables a la jubilación anticipada, especialmente a los 60 años por un estado de necesidad, así mismo la opinión de los encuetados acerca la REJA s favorable, al establecimiento de una pensión para cuando el interesado, pude dedicarse a otras actividades; llegando a concluir que, que la opción de jubilación anticipada no ha tenido una adecuada divulgación, sin embargo, es una posibilidad para muchos que presumen que los fondos pensionarios no son suficientes y prefieren retirarse con algo de juventud para dedicarse a otras actividades, en todo caso queda pendiente la reforma pensionaria.

Palabras clave: anticipada, jubilación, pensión, seguridad social y proceso

ABSTRACT

The research had as a general problem what the legal criteria for the modification of Law 30939 on early retirement due to unemployment with basic fixed pension at 60 years of age by state of need.?, the general objective was: to determine the legal criteria for the modification of Law 30939 on Early Retirement due to unemployment with basic fixed pension at 60 years of age by state of need, the methodology was a basic type investigation, descriptive level, the method was used scientific, legal and doctrinal, the design was experimental for the population and the sample will take into account the lawyers registered in the ICAP, the study unit to be surveyed will be 100 ICAP lawyers, the survey will be used as technique and collection instrument, the results indicated that from the results of the tables we can say that the opinions of the interviewees are favorable to the job Early retirement, especially at age 60 due to a state of need, likewise the opinion of those surveyed about the GRID is favorable, to the establishment of a pension for when the interested party can dedicate himself to other activities; coming to the conclusion that the option of early retirement has not had an adequate disclosure, however, it is a possibility for many who presume that the pension funds are not enough and prefer to retire with some youth to dedicate themselves to other activities, in all case, the pension reform is pending.

Keywords: early retirement, pension, social security and process

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de jurado evaluador y asesor.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de tablas	xi
Índice de gráficos.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Le seguridad social.....	13
2.2.2. La seguridad social en el Perú.....	14
2.2.3. El derecho a la seguridad social	15
2.2.4. La Constitución Política del Perú de 1993 y la seguridad social	16
2.2.5. El derecho a la seguridad social según el Tribunal Constitucional.....	16
2.2.5.1. Objetivos y características de la seguridad social	17
2.2.6. El sistema privado de pensiones	18
2.2.6.1. Inicio.....	18
2.2.6.2. Definición.....	18
2.2.6.3. Efectos sobre el sistema privado de pensiones.....	19
2.2.7. El derecho a la jubilación en la jurisprudencia	20
2.2.8. La jubilación anticipada	21

2.2.8.1. Definición.....	21
2.2.9.El régimen de jubilación anticipada.....	22
2.2.9.1. Definición.....	22
2.2.9.2. Creación del sistema de jubilación anticipada	22
2.2.9.3. REJA permanente y limitaciones de acceso a la jubilación anticipada ordinaria	23
2.2.10. Determinación del derecho a la jubilación	24
2.2.10.1.Requisitos	25
2.3. Marco conceptual.....	25
III. HIPÓTESIS	27
IV. METODOLOGÍA	28
4.1. Tipo de la investigación	28
4.2. Nivel de investigación.....	28
4.3. Diseño de la investigación	28
4.4. Población y muestra	28
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	29
4.7. Matriz de consistencia lógica	30
4.8. Principios éticos	32
V. RESULTADOS	33
5.1. Resultados	33
5.2. Análisis de resultados.....	43
VI. CONCLUSIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS	51
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.....	52
Anexo 2: Validación de expertos	54
Anexo 3: Consentimiento informado	55

Anexo 4: Cronograma de actividades.....	56
Anexo 5: Presupuesto	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:.....	33
Tabla 2:.....	34
Tabla 3:.....	35
Tabla 4:.....	36
Tabla 5:.....	37
Tabla 6:.....	38
Tabla 7:.....	39
Tabla 8:.....	40

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1:.....	33
Grafico 2:.....	34
Grafico 3:.....	35
Grafico 4:.....	36
Grafico 5:.....	37
Grafico 6:.....	38
Grafico 7:.....	39
Grafico 8:.....	40

I. INTRODUCCIÓN

La difícil situación que nos obligó a soportar la pandemia de la Covid 19 afectó la economía de los peruanos, en diversos grados, muchos perdieron sus empleos a raíz del cierre de actividades de muchos centros de trabajo, y muchos otros empleadores se negaron a seguir contratando personas mayores de 60 años, ante esta situación muchos trabajadores han optado por acogerse al régimen de jubilación anticipada, con la finalidad de superar el difícil momento de falencia económica, que soportaban, y otros se “reinventaron” en actividades económicas de aparente éxito.

Ante esta situación muchos de los que se acogieron a la jubilación anticipada con fondos de las AFP, que no van a cubrir sus necesidades hasta los últimos días de su vida, bien podrían acogerse al bono de jubilación que el estado otorga, en tal sentido la ley 30939 podría mediante una modificación.

La jubilación anticipada que se solicita por una razón de fuerza mayor, como por ejemplo haber perdido el trabajo y contar con más de 60 años es una buena solución siempre y cuando su fondo este intangible, lo que lamentablemente ya no se da.

A nivel mundial los sistemas de pensiones presentan una situación bastante similar. La primera experiencia de un sistema nacional de pensiones contributivo y obligatorio se desarrolló hace 130 años en Alemania (1889). En este contexto, América Latina fue una de las regiones pioneras en la creación de sistemas de seguridad social en el mundo, incluidos los sistemas de pensiones que se pusieron en marcha a inicios del siglo XX. El primer sistema de pensiones no contributivo fue establecido en el Uruguay en 1919 y la primera ley (en América) que creó un sistema nacional de seguridad social obligatorio que incluyó un sistema de pensiones contributivo para la vejez se dictó en Chile en 1924.

Por cierto, el nivel de desarrollo de los sistemas de pensiones no ha sido homogéneo entre los países y, en parte, esto explica los distintos niveles de protección y desprotección social que presenta la región a fines de la segunda década del siglo XXI (Arenas, 2019)

En América Latina, el desarrollo institucional de los sistemas de pensiones ha estado marcado por los esquemas obligatorios y contributivos, vinculados al mercado laboral formal. En este marco de referencia, el principal objetivo de un sistema de pensiones es proveer un seguro de ingresos que permite distribuir el consumo a lo largo del ciclo de vida. “En los enfoques más modernos de la protección social, el desarrollo de los sistemas de pensiones requiere alcanzar el equilibrio de una delicada ecuación que, además de la clásica función de seguro de los ingresos frente a distintos riesgos, considera los efectos de estos en la mitigación de la pobreza y en la distribución del” ingreso. Así, los componentes solidarios y la participación del Estado en los sistemas de pensiones han tenido cada vez más relevancia en las últimas décadas en la región (Arenas, 2019)

En el Perú el sistema de pensiones ha experimentado “en las últimas décadas muchos cambios que buscaban mejorar su sostenibilidad. Sin embargo, aún quedan problemas que deben abordarse para que el Sistema de Pensiones Peruano se encuentre en mejores condiciones para alcanzar su objetivo de asegurar el bienestar financiero de los” jubilados. Los resultados indican que, al 31 de diciembre del 2019 —a poco más de tres años de implementadas estas opciones— se han retirado S/ 25 292 millones de las CIC, monto equivalente al 15% del fondo de pensiones, a través de la opción de retiro de hasta el 95,5%. Asimismo, a la fecha solo el 1% de los nuevos jubilados al SPP tomó una pensión con el 100% de su CIC, mientras que el 94% realizó un retiro total del fondo y el 5% restante, un retiro parcial; tomando en cuenta estos resultados, se puede concluir que el retiro del 95,5% ha desvirtuado el propósito del SPP, el cual es otorgar una pensión periódica al jubilado que le permita solventar su vejez hasta su fallecimiento y cubrir a

sus beneficiarios ante este hecho, y ha creado así una generación sin pensión e individualizado la responsabilidad de cobertura previsional. Los sistemas de pensiones son parte de la política de protección social en su componente de seguridad social. Ellas mejoran el bienestar de los individuos ayudándolos a suavizar su nivel de consumo a través de su ciclo de vida y a aliviar la pobreza en la vejez (Martínez, 2017).

Es así que el mismo (Martínez, 2017) sostiene que el diseño e implementación de los sistemas de pensiones deben tomar en cuenta el contexto donde se aplican y los desarrollos institucionales que los sostienen. De esta manera rescata la importancia de contar con un marco jurídico eficiente que regule el campo de acción de los sistemas; un marco organizacional flexible que permita la articulación y el diálogo entre todos los participantes; un entorno operativo adecuado en el que el uso de herramientas de gestión y tecnológicas contribuya a obtener resultados con eficiencia en cuanto a la provisión; y un financiamiento cuidadoso que garantice la solvencia frente a presiones que plantean los riesgos de inversión, demográficos, laborales y políticos.

Por otro lado “el SPP contempla el acceso a una pensión por jubilación antes de los 65 años de edad siempre en cuando el afiliado cumpla con los requisitos previstos en la legislación; para ello, las pensiones pueden ser alcanzadas por el fondo acumulado deberían ser mayores a las prestaciones mínimas establecidas, además de guardar una determinada reacción con los niveles salariales” percibidos.

Así mismo si bien la regla general es que los afiliados tienen el derecho a percibir una pensión de jubilación cuando cumplan 65 años de edad, existen algunas excepciones. Tal es el caso de acceso a una pensión de jubilación anticipada cuando el afiliado así lo disponga, antes de cumplir los 65 años, siempre que el trabajador afiliado cumpla con las siguientes condiciones: a) Que, al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad mínima cincuenta y cinco (55) años cumplidos en el caso de los varones y cincuenta (50)

años cumplidos en el caso de las mujeres. b) Que se encuentren desempleados durante doce (12) meses consecutivos o más, acreditando su fecha de cese con documento de fecha cierta (Asociación de AFP, 2020)

El régimen especial de jubilación fue creado para las personas que se encuentran en situación de desempleo, permitiéndoles acceder a una pensión de jubilación, retirar el 95.5% del fondo de pensión o retirar una parte del fondo y acceder a una jubilación con el saldo restante.

Los afiliados que accedan al REJA no podrán acogerse a los nuevos retiros extraordinarios que están siendo evaluados por el Poder Ejecutivo.

La jubilación ha sido siempre un tema controversial en la relación empleado, régimen de pensiones. Por razones de la pandemia y ante la pérdida de empleo, se estableció el Régimen de jubilación anticipada con una edad de 50 años. Sin embargo, hay quienes sugieren una edad de 60 años por cuanto la expectativa de vida es de 80 años.

Como problema de investigación tenemos: ¿Cuáles los criterios jurídicos para la modificación de la Ley 30939 sobre Jubilación Anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años de edad por estado de necesidad?

También se plantearon objetivos un general y dos objetivos específicos.

El objetivo general es:

Determinar los criterios jurídicos para la modificación de la Ley 30939 sobre Jubilación Anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años de edad por estado de necesidad.

Como objetivos específicos tenemos

- Determinar el monto de pensión que recibiría un jubilado a los 50 años y que periodo de tiempo le cubre el beneficio.
- Determinar el monto de pensión que recibiría un jubilado a los 60 años y que periodo de tiempo le cubre el beneficio.

La investigación se Justifica porque ante la incertidumbre de establecer cuál es la edad más conveniente para jubilarse anticipadamente, creemos necesario sumar una opinión más informada al respecto, para ello debemos recurrir a los medios de convencimiento de que para un trabajador le es más beneficioso retirarse a los 60 años.

La situación problema que mueve esta investigación es la necesidad de conocer mediante una investigación, lo referente a la jubilación anticipada, sobre todo ahora que por razones de la pandemia muchas empresas han cerrado dejando a sus trabajadores sin empleo, los que tienen que solucionar la crisis económica que esto supone, muchos han retirado parte de su fondo de Pensiones.

La importancia que tiene esta investigación es dar a conocer algunos aspectos no claros de lo que sucede al solicitar una pensión anticipada y lo que nos sucederá cuando se acaben estos fondos, por ello vamos a asumir una actitud crítica en todo momento, y realizar un estudio a fondo del tema.

Socialmente el trabajo tiene una importancia propia, por cuanto compromete el futuro de las personas mayores, cuya vida se complica con la edad, y con el retiro de una actividad económica en la que han estado ocupados por toda una vida.

Como aporte todo trabajo de investigación no responde todas las preguntas por ello es necesario que otros investigadores tomen la posta para mayor conocimiento del caso.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional tenemos a:

Pozo (2020) En Ecuador investigó sobre *¿Es posible implementar un régimen especial de jubilación anticipada para la Gente de Mar en el Ecuador?* En la presente investigación se planteó la posibilidad de que el Ecuador adopte una medida similar a estos países, en este caso, tomando como referencia el derecho español en cuanto a ciertos parámetros factibles a ser seguidos, debido a las sugerencias de la OIT, con el fin de alcanzar la justicia social, la evolución del derecho; concluyendo que: El Ecuador, como Estado parte de la OIT, requiere de otorgar una protección y garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores, por ende, en miras a la seguridad social por el compromiso que se asigna siendo un miembro de esta entidad internacional, teniendo en cuenta que no solo basta la existencia de un seguro social campesino ya que solo protege a los pescadores artesanales, y no a los demás, sobre todo los que trabajan en embarcaciones y son considerados industriales. Y que incluso a lo largo de su historia, ha sido capaz de otorgar diversas mejoras, como los militares, policías, por la peligrosidad de su trabajo. Acotando que, en este caso, la OIT, en recopilación a trabajo de muchos países, ha establecido a la actividad marítima, portuaria parte de esta clasificación. Asimismo, al buscar implementar un régimen especial de jubilación anticipada para la gente de mar, en miramiento a la peligrosidad de las labores que realizan, estaría mejorando la condición de vida de estas personas, siendo un miembro activo partícipe de la búsqueda de la justicia social. Además, que las justificaciones y modelos que ofrece la Organización Internacional de Trabajo le permitirían tener un plan de desarrollo hacia la causa, y que podría basarse en la legislación española para la creación y adecuación del mismo. En cuanto a un organismo que permita el control específico de este de casos de

jubilación, constarían con la Subsecretaría de Puertos, lo cual, evitaría mayores costos dentro el país o inflación del aparato estatal.

Torres (2017) en Colombia investigó sobre “El principio de igualdad en la configuración de los regímenes pensionales. Universidad Externado de Colombia”, llegó a las siguientes conclusiones: De cara a la variable de la edad, la presente tesis doctoral partió por reconocer que el estudio de este concepto podría, y en efecto ha sido abordado por diferentes disciplinas – como lo es la economía, la sociología, la demografía y las ciencias de la salud-, siendo el derecho, el espacio académico que más debilidades presenta; razón por la cual, se consideró pertinente acometer un estudio de la misma, que permita, desde el derecho y otras disciplinas, comprender un concepto multifacético como lo es la edad y su impacto sobre las instituciones jurídicas. En tal sentido, resulta inevitable partir por señalar que la edad se configura a través de unidades de tiempo como los años, los meses, las semanas, los días, las horas, los minutos, los segundos, entre otros; todo ello con el objetivo de facilitar la organización de las sociedades y su gobernanza. Sin embargo, este no ha sido el único beneficio acuñado a la edad, pues indudablemente esta también ha resultado bastante útil para servir como una “pauta” o “criterio” a partir del cual es posible alcanzar o perder un objetivo o algún derecho, entre ellos el derecho a la pensión de vejez. Sin embargo, y como se señaló en un inicio, la edad ha sido una variable abordada desde diferentes disciplinas, siendo la medicina quien ha aportado elementos comunes de comprensión de la misma, que por lo demás han resultado bastante útiles para analizar la importancia de la misma en el escenario de las pensiones. En este contexto, la edad es comprendida como una noción ligada a una serie de transformaciones biológicas que, aunque son comunes a todos los seres humanos, no son pasibles de ser estandarizadas, pues cada cuerpo es diferente, y cada ser humano tiene unas particulares condiciones económicas, sociales y hasta culturales, que determinan la manera en que será o no

afectado por la vejez. En ese sentido, resulta claro que el resultado o calidad de vida que se obtenga en la vejez, resultara ser una consecuencia directa de todo aquello que se construyó a lo largo de la vida.

A nivel nacional encontramos que:

Caja (2021) presentó su investigación titulada “la vulneración al derecho del trabajo después de la jubilación anticipada en el Régimen Laboral 728”, su objetivo fue. analizar la vulneración al derecho del trabajo después de la jubilación anticipada en el régimen laboral 728, es una investigación, es de método científico con un enfoque cualitativo, el tipo de investigación fue básica, el nivel de investigación descriptivo, llegando a concluir que: Advirtiéndose que el principio de continuidad, actúa como el límite a los contratos modales se son meramente excepcionales además este principio actúa en el control de darle continuidad a la relación laboral, cuando el trabajo a desarrollar es de actividad principal de la empresa, entendiéndose que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo. Además, atendiendo a la interrogante planteada como segundo objetivo específico el principio de continuidad también entendido como permanencia o estabilidad, tiene como premisa la persecución de que el contrato de trabajo es un vínculo de duración prolongada entre el empleador y el trabajador. Lo más importante en este análisis de la percepción simultánea de la pensión de jubilación y la remuneración de la actividad laboral que si son jurídicamente compatibles porque, no existe inconvenientes para que el trabajador opte por su derecho a percibir la pensión de jubilación, en cualquiera de sus modalidades y pueda seguir trabajando sin que cese en la actividad que dio origen a la jubilación, legalmente este criterio está habilitada en el artículo 87 del Título del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP; que vendría a representar un supuesto equiparable no igual a la jubilación. En nuestra realidad ya se admite que la pensión de jubilación no supone, necesariamente, la extinción de la relación laboral

cuando se trata de jubilación en el SPP, en el que se permite compatibilizar trabajo con pensión. El inconveniente que se encuentra en este derecho es el criterio jurídico que el empleador le dé a esta compatibilidad.

Mendoza (2019) en su investigación sobre “Retiro del Fondo de pensión en el Sistema Privado y el derecho a una pensión-Pro futuro AFP 2017” la investigación tuvo por finalidad analizar de qué manera el retiro de fondo de pensión influye en el derecho a una pensión dentro del sistema privado, con respecto a la metodología se utilizó el método analítico, inductivo con un enfoque cualitativo; llegando a concluir que la ley 30425 la cual permite que se retiró hasta el 95.5 de los fondos para una pensión, vulnera el derecho a la pensión y desnaturaliza el fin para el cual fue creado. Y con junto a ello el retiro del 25% también estaría desnaturalizando el derecho a la pensión, por permitir un retiro de este fondo que tiene por objetivo brindar una pensión, al afiliado cuando termine su vida laboral. Por otro lado, concluyo que el retiro del fondo de pensiones, vulnera el derecho a una pensión. Porque al retirar el fondo, deja al afiliado sin pensión, pero con un dinero susceptible a una mala inversión o a ser mal gastado, y no solo resulta afectado el afiliado, también entran en la misma situación sus causahabientes, ya que no obtendrían una pensión, por lo mismo que se desnaturaliza el derecho a la pensión, al no recibir una pensión digna o ninguna al trabajador en retiro. También, concluyó que la opción de retirar el 25% de los fondos para una pensión y destinarlo para un inmueble o pagar una hipoteca, de igual forma, se está retirando el dinero que está destinado para la pensión y por ello se está afectando el derecho a la pensión, de mismo modo que se estaría desnaturalizando el derecho a la pensión, así sea porcentaje pequeño o grande, sigue siendo la acción de retirar los fondos previsionales y usándolos para otros fines, para cual no fue creado. Por último, dijo que las consecuencias que traería a largo plazo el retiro de los fondos, es que el trabajador que tiene una fecha límite para poder laborar de manera

eficiente, al retirar sus fondos al jubilarse o acogerse al régimen especial de jubilación anticipada, se estaría quedando sin una pensión a futuro, y como los estudios realizados la mayoría de afiliados que retiraron sus fondos, en la actualidad ya no cuentan con ellos.

Torres (2019) presentó su investigación titulada “Idoneidad de la ley N° 30425 como mecanismo de salvaguarda en la estabilidad de la seguridad social y el sistema previsional: propuestas para mejor administración del fondo pensionario”; su objetivo fue: analizar la Ley N° 30425 que permite a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones disponer de hasta el 95.5% de los fondos que se encuentran en sus cuentas individuales de capitalización, concluyendo lo siguiente: La seguridad social es una de las piedras angulares de un Estado, pues mediante ella se garantiza que todas las personas tengan acceso a recibir prestaciones económicas de carácter asistencial en el momento que se vean imposibilitados de afrontar alguna contingencia social por cuenta propia. El Sistema Privado de Pensiones fue creado para ayudar a garantizar los fines de la seguridad social, sin embargo, sus peculiaridades han dado pie a diversas interpretaciones acerca de su naturaleza, siendo la principal característica el destierro de la solidaridad que es base de la seguridad social. El retiro con clasificación del riesgo está diseñado para aquellas personas que poseen activos, inversiones entre otros que permitan asegurar que no hacen depender su subsistencia del retiro del fondo, a este tipo de afiliados por tanto se les podrá permitir realizar retiros desde el 10% hasta el 95.5% permitido por la Ley. El retiro para personas con enfermedades terminales, lo cual permitirá que personas diagnosticadas con un promedio de vida limitado puedan hacer disposición de su fondo con la finalidad de mantener los estándares de la seguridad social y no alejarse de la finalidad previsional del fondo. El retiro para quienes no cuentan con más de 50 mil soles en el fondo, pues deberían poder disponer del fondo con la finalidad de invertir en productos que permitan generar mayor rentabilidad y disminuir los riesgos de pobreza en la tercera edad.

Almeida (2019) investigó sobre “Los principios de solidaridad y universalidad como pilares del mantenimiento y subsistencia del modelo contributivo de la seguridad social en lo referente a la pensión de jubilación”; su objetivo fue: determinar si los principios de solidaridad y universalidad, dentro del modelo contributivo, se constituyen en pilares fundamentales para el mantenimiento del sistema de seguridad social en lo que se refiere a la pensión de jubilación, concluyendo que: En el Perú, el financiamiento de la seguridad social ha ido cambiando del tradicional sistema de reparto, basado en la solidaridad, a uno de capitalización en cuentas individuales, que más se asemeja a los sistemas privados. Sin embargo, debido a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado, en materia de seguridad social, éste no puede deslindarse de sus responsabilidades en este tema. Por lo que, para lograr el fin último de la seguridad social, corresponde que el Estado afiance y prefiera el régimen de reparto sobre el de capitalización. El derecho a la seguridad social al estar íntimamente ligado a la dignidad de la persona, ha sido catalogado como derecho fundamental. De ahí que sea reconocido tanto a nivel nacional como internacional. En el ámbito nacional, la Constitución de la República en sus artículos 10 y 11 hace referencia expresa a la seguridad social como derecho. En el campo internacional, la OIT a través del Convenio No. 102, impone a los países suscriptores, la obligación de que la seguridad social sea financiada de manera colectiva. Con lo cual la aplicación del principio de solidaridad se convierte en una obligación jurídica exigible al Estado. Desde esta perspectiva, este no puede eludir sus obligaciones y en consecuencia corresponde que mantenga un sistema cuyo basamento sea la solidaridad.

A nivel local tenemos a:

Castillo (2021) investigó sobre “Reingeniería del proceso de solicitudes de evaluación de Jubilación Anticipada Ordinaria en una Administradora de Fondos de Pensiones Abece”; su objetivo fue: describir la reingeniería del proceso de solicitudes de evaluación

Jubilación Anticipada Ordinaria en la Administradora de Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones del Perú, llegando a concluir. el impacto para el área de Altas y Bajas de Clientes fue positivo, pues se optimizaron las horas hombres de sus colaboradores, el impacto para agencia también fue positivo pues disminuyó el tiempo de atención a los afiliados, y para los afiliados la reingeniería tuvo un impacto positivo dado que redujo sus visitas a agencia. Las limitantes del estudio están relacionadas al estado de emergencia que sufre el Perú durante el desarrollo de esta investigación, lo cual no permitió llevar a cabo las entrevistas más extensas al Jefe de Cuentas y a la Coordinadora de Gestión de Canales Directos de Abece AFP, dado que ambos se encuentran inmersos en el proceso de devolución de S/ 2000 soles por parte de las AFP decretado por el Gobierno peruano.

Miranda (2018) investigó sobre “La acreditación de aportes en el Sistema Nacional de Pensiones y su influencia en la disminución del tiempo de respuesta para el otorgamiento de pensiones en la provincia de Piura” su objetivo fue: establecer de qué manera la acreditación de aportes en el Sistema Nacional de Pensiones influye en el Otorgamiento de Pensiones en la Provincia de Piura, concluyó que: Para el procesamiento de la información recopilada, se utilizó la técnica SPSS y para la contrastación de las hipótesis se utilizó el coeficiente de correlación de Pearson por tratarse de variables que provienen de observaciones independientes. Los resultados de la presente investigación permiten establecer la relación entre las dos variables: la independiente y la dependiente; es decir, la variable Acreditación de Aportes influye positivamente en la disminución del tiempo de respuesta para el otorgamiento de Pensiones en la Provincia de Piura.

Costa (2017) en su investigación sobre “Reforma del sistema de pensiones” el presente trabajo propuso una reforma integral del sistema de pensiones peruano, de forma tal que este cumpla de forma adecuada con su misión de enfrentar y solucionar el riesgo de

pobreza en la vejez, concluyendo que: que el sistema de pensiones en el Perú sufre no solo de problemas de falta de cobertura sino también de desprestigio en los dos sistemas que conforman el pilar contributivo (SNP y SPP), lo que limita aún más el desarrollo del SP e imposibilita resolver de manera adecuada y eficiente el problema de que la población no ahorra lo suficiente para su jubilación, quedando los individuos expuestos al riesgo de pobreza en el período de la vejez. El esquema institucional en el que se defina el sistema de pensiones debe generar los incentivos correctos para que la gente ahorre lo suficiente para su consumo futuro. Por lo tanto, el sistema de pensiones requiere de una economía sólida, macroeconómicamente solvente y de estabilidad política, que permita la consolidación del régimen en el tiempo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Le seguridad social

La seguridad social se entiende de que es un servicios público y privado, obligatorio para toda dirección, cada seguridad social en el trabajo está dirigida como contemple mejor el empleador, sea privado o público. Esta unido a sistema general de la salud y a pensiones donde se desarrolla uniendo los medios de pagos pensionales, vela por todo trabajador que opere tanto en trabajos medios como en trabajos riesgosos.

Cualquiera que este afiliado al seguro social también está su familia (personas directas) siempre y cuando esos familiares se vean unido a él, como la cónyuge e hijos directos y adoptivos.

La seguridad social está ligada a la OIT y ONU como un principal objetivo, está basado en la protección del mismo trabajador como garantía de su protección ante accidentes de trabajo, teniendo en cuenta pensiones, y o desempleos, solo es un pequeño porcentaje que tiene la manera correcta del entendimiento de la seguridad social.

2.2.2. La seguridad social en el Perú

La Seguridad Social conlleva a proteger de los riesgos sociales, contingencias humanas. La necesidad de seguridad de los seres humanos implica con reservar el bien logrado y evitar los males que contra el conspiran. El ser humano trata de protegerse contra la incertidumbre del mañana, contra la miseria que podría resultar al disminuir sus capacidades físicas e intelectuales.

Al ser la seguridad social, como objetivo, uno de los que se pretende alcanzar con la política social y responder las medidas concretas para ello a una política sectorial, deben regir los mismos principios básicos de aquella, de solidaridad, subsidiaridad, de libertad y dignidad humana. De este modo y recogiendo el concepto de contingencia social antes explicado, cabría conceptualarla como un conjunto de medios técnicos, regulados por normas jurídicas, con fundamento en la solidaridad y en la responsabilidad personal y social teniendo a liberar al hombre de la opresión, de la miseria, mediante el otorgamiento de prestaciones, cada vez que se configuren contingencias sociales que afecten desfavorablemente el nivel de vida de las personas protegidas, sus familias y quienes estén a su cargo. “La idea de seguridad social respondió a un clamor universal” en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades De la Cueva, citado por (Verastegui, 2016)

Así para Fajardo citado (Verastegui, 2016) por considera que la seguridad social es un sistema de protección contra las contingencias humanas, que procura a la vez la elevación del nivel de vida y el bienestar colectivo en base a la distribución de la renta.

En otro sentido Rendón citado por Verastegui (2016), la seguridad social podría ser definida como el conjunto de esfuerzos realizados por una sociedad, con la finalidad de prevenir riesgos sociales y reparar sus efectos, estos esfuerzos se integran en un sistema de políticas, normas, actividades de administración, procedimientos y técnicas.

2.2.3. El derecho a la seguridad social

La seguridad social es una institución que ha surgido desde los inicios del siglo pasado hasta la época presente, pero que cobra protagonismo por el surgimiento de la clase obrera, pues surge la necesidad de protegerse de los acontecimientos a los que se encuentran expuestos con el desarrollo de sus actividades (Rendón, 2008)

La Seguridad Social también fue materia de estudio y revisión. “Una comisión de especialistas designada específicamente propuso, en primer lugar, la unificación de los regímenes más importantes, el ex Seguro Social Obrero y el ex Seguro Social del Empleado, en una sola institución y con regímenes de prestaciones iguales para los dos grandes grupos de trabajadores del país” (Bravo, 1994)

La seguridad social es un derecho otorgado por el Estado y que garantiza a los ciudadanos un desarrollo armónico de sus actividades, en el entendimiento de que van a estar protegidos por una serie de beneficios, que le van a permitir tener tranquilidad.

Es preciso disponer de un sistema de seguridad social eficaz que permita a las sociedades afrontar los riesgos que comporta la globalización, aprovechar plenamente las oportunidades que ofrece y adaptarse a los cambios continuos. Para ello se requieren marcos generales e integrados nacionales de carácter normativo e institucional, que abarquen políticas de empleo y seguridad social y otras políticas sociales, a fin de responder mejor a los cambios estructurales y a las crisis. “Un derecho a la seguridad social que sea coherente, que desempeñe eficazmente su papel de mejorar la productividad y que actúe como estabilizador social y económico en un contexto de incertidumbre mundial, debe estar integrado en la legislación y las estructuras de gobernanza e institucionales nacionales, así como en mecanismos internacionales que funcionen eficazmente”. Sólo una combinación de instrumentos de estas características es capaz de imponer las necesarias restricciones sociales al funcionamiento de los

mercados.

2.2.4. La Constitución Política del Perú de 1993 y la seguridad social

En octubre de 1993, se aprobó la nueva Constitución Política “con un enfoque diferente un Estado diferente y puestas en práctica desde los noventa se fueron incorporando dentro de la nueva Constitución Política del país que sirve de marco a las disposiciones legales que se pusieron en vigencia en los diferentes ámbitos de la vida nacional” (Bernal, 2008)

Dentro del aspecto “específico de la seguridad social se marcaron distancias, respecto de la anterior Carta, a fin de dictar medidas de modificación sobre los más importantes regímenes y su más representativo organismo administrador” (De Ferrari, 1992).

Granara (2005) señala:

El reemplazo de los sistemas públicos de pensiones por sistemas de capitalización administrados por el sector privado prometía en principio reducir la injerencia del Estado en la seguridad social y, por extensión, la posible intromisión de la política en la protección de los trabajadores.

2.2.5. El derecho a la seguridad social según el Tribunal Constitucional

(Neves, 2015) Indica que el Tribunal Constitucional peruano en reiteradas sentencias ha manifestado que la determinación del contenido esencial de un derecho fundamental no puede efectuarse a priori, es decir, al margen de los principios, valores y derechos que la Constitución reconoce.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha manifestado que “la determinación del contenido esencial de un derecho fundamental no puede efectuarse a priori, es decir, al margen de los principios, valores y derechos que la Constitución reconoce; para determinarlo debemos de tener en cuenta los principios que fundan el Estado Social y

Democrático de Derecho y uno de sus principales objetivos como es la protección de la dignidad de la persona humana” (EXP. N° 1417-2005AA/TC).

Mediante sentencia recaída en el Expediente N° 1417-2005AA/TC el Tribunal Constitucional ha realizado una definición de la seguridad social como la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Ésta se concreta en un complejo normativo estructurado al amparo de la doctrina de la contingencia y la calidad de vida. Por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras).

2.2.5.1. **Objetivos y características de la seguridad social**

- a. Mantener la calidad de vida:** Es decir busca una disminución de la pobreza, tratando que la calidad de vida de los individuos llegue a un estándar mínimo. También se busca proteger esta calidad de vida en contra de los posibles riesgos que podrían afectarla y la redistribución de sus recursos (Chande, 1994)
- b. Reducción de la desigualdad:** Es decir la redistribución del ingreso para crear un ambiente de equidad y que la diferencia de beneficios no se enfoque en clases sociales sino en características como edad y tamaño de la familia. En este punto también es importante considerar la equidad de conocimientos que permitan a todos los individuos mantener un nivel de vida adecuado (Chande, 1994)
- c. Integración social:** Esto es que haya un sentimiento de solidaridad entre la poblacional sobre todo en la brecha intergeneracional. Así como una protección del salario de los individuos. (Mackenzie, 1995)
- d. Eficiencia:** Trazar un sistema de protección social cuyas repercusiones micro y macroeconómicas no sean caóticas; en este aspecto también podemos hablar de que se aliente el ahorro de los individuos y que no se aliente la falta de

participación laboral” (Bernal, 2008)

2.2.6. El sistema privado de pensiones

2.2.6.1. Inicio

El sistema privado de pensiones surgió el SPP, y en comparación con otros sistemas de pensiones de la región, inició sin la principal base de apoyo de cualquier sistema previsional: pensión mínima universal. 5 esto es aún más grave si se toma en cuenta que esta pensión mínima sí fue establecida en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que coexiste con el SPP, la misma que a lo largo del tiempo ha sido financiada principalmente con transferencias estatales; es decir, a partir de recursos recaudados de toda la población peruana.

2.2.6.2. Definición

El nuevo sistema previsional se sustentaba en la libertad y la responsabilidad individual de las personas, teniendo como sus principales características: (i) libertad de elección, (ii) 54 participación activa del afiliado, (iii) transparencia de información, (iv) libre competencia y (v) fiscalización (SBS, 2017)

Según la normativa peruana el SPP tiene como objetivo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las pensiones entregadas a sus afiliados, para poder otorgar una protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento (Decreto Supremo N° 054-97-EF, art. 1°).

Para (Martínez & Infantes, 2014) “el sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) está conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales administran los fondos de pensiones bajo la modalidad de cuentas individuales de capitalización y otorgan obligatoriamente a sus afiliados, las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio”

Los sistemas de pensiones son parte de la política de protección social en su componente de seguridad social. Ellas mejoran el bienestar de los individuos ayudándolos a suavizar su nivel de consumo a través de su ciclo de vida y a aliviar la pobreza en la vejez (Martínez, 2017).

2.2.6.3.Efectos sobre el sistema privado de pensiones

La libre disponibilidad del fondo modificó el objetivo del sistema de pensiones, convirtiéndolo en un sistema de ahorro para la jubilación sin pensión; y, a su vez, generó un problema de cobertura para el afiliado que realiza el retiro y para su grupo familiar. Los efectos negativos sobre el SPP los podemos detallar a continuación:

- a. Efecto agregado** El retiro del 95,5% ha ocasionado que las salidas del fondo de pensiones superen el flujo actual de ingresos en el SPP, razón por la cual se estaría afectando el ahorro acumulado por dicho sistema. El flujo mensual de las salidas del fondo de pensiones se incrementó a partir de la aprobación de la Ley N° 30478, a través de la cual se permitió el retiro a los afiliados acogidos al REJA, impactando el resultado neto. Tanto es así que, durante los meses que no estuvo activo este régimen, se tuvieron resultados netos positivos, lo que demuestra el riesgo de desahorro que supone esta opción en el SPP, la cual, a su vez, tendría impacto en el ahorro agregado nacional.
- b. Efecto sobre el afiliado.** Como se ha explicado a lo largo de este análisis, la ausencia del ahorro previsional deja desprotegida a la población y a sus dependientes en el periodo de desacumulación, periodo que ocurre en la vejez, cuando el afiliado ya no puede continuar trabajando y generar ingresos.

En función del régimen de jubilación adoptado, el efecto del retiro resulta en mayor perjuicio:

- a. **Edad legal:** al cierre del año 2019 se estima que en promedio 76 000 jubilados dejaron de percibir a futuro un flujo mensual aproximado de S/ 700 hasta su fallecimiento.
- b. **REJA:** este segmento resulta crítico debido a que cuentan con fondos acumulados bajos, producto de la movilidad laboral o la presencia de lagunas laborales en el sector formal dependiente, y al hecho de que acceden a la jubilación antes de la edad legal, dejando de percibir rendimiento por sus aportes por un periodo de entre 10 y 15 años. En tal sentido, al cierre del año, en promedio 204 000 jubilados dejaron de percibir a futuro un flujo mensual de S/ 300 hasta su fallecimiento.
- c. **JAQ:** al cierre del año, se estima que en promedio 6 000 jubilados dejaron de percibir un flujo mensual aproximado de S/ 4 000.

Es importante analizar el impacto macroeconómico que ocasiona la medida, dado que, al no existir un flujo constante de ingresos, podría disminuir la capacidad agregada de consumo de las familias y, por lo tanto, reducir la demanda. Más aún, reconociendo que se trasladará a generaciones futuras la obligación de financiar directamente la vejez, podrían generarse mayores tributos para cubrir las necesidades de la población desprotegida, en un contexto donde la mayor longevidad supondrá una mayor cantidad de años por dar cobertura.

2.2.7. El derecho a la jubilación en la jurisprudencia

Schwarz (1995) indica que:

Tal como se ha precisado, los derechos fundamentales reconocidos por la norma fundamental, no se agotan en aquellos enumerados en su artículo 2º, pues además de los derechos implícitos, dicha condición es atribuible a otros derechos reconocidos en la propia Constitución. Tal es el caso de los derechos a prestaciones

de salud y a la pensión, contemplados en el artículo 11°, y que deben ser otorgados en el marco del sistema de seguridad social, reconocido en el artículo 10°.

El Tribunal Constitucional ha referido que el derecho a la pensión “Tiene la naturaleza de derecho social de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la ‘procura existencial (Chande, 1994)

La jubilación tiene la característica de ser un derecho social de contenido económico, en el Perú existen dos sistemas de jubilación el de reparto y el de capitalización (AFP) se están realizando algunos cambios que aún no han sido publicitados.

2.2.8. La jubilación anticipada

2.2.8.1. Definición

La jubilación anticipada según el TUO de la ley de SPP el afiliado menor a los 65 años que se encuentre en el sistema privado de pensiones, recibirá una pensión igual o mayor al 40 % de sus rentas y remuneración percibidas, que fueron declaradas en los últimos 120 meses, anteriores a la entrega de la solicitud, asimismo la densidad de cotizaciones debe ser registrada al menos el 60% con relación a los 120 meses a la entrega de la solicitud.

Según (Prialé, 2018), “consideró que la extensión de este régimen puede generar desprotección a los afiliados que deciden retirar el 95,5% de sus fondos, quienes al hacerlo pierden el seguro por invalidez y el seguro de sobrevivencia. Según explicó Prialé, del total de afiliados que realizaron el retiro del 95,5% de sus fondos entre mayo del 2016

y febrero del 2018, el 71% lo hizo como parte del REJA, es decir, mucho antes de los 65 años”.

Al respecto Quintana (2018) considera que la jubilación anticipada parte de una interpretación equivocada en la que se cree que una persona dejará de trabajar. Quintana considera que el factor determinante para el momento de la jubilación no es la edad, sino la cantidad de dinero que el afiliado ha acumulado en su cuenta.

En otro sentido el mismo Quintana (2018) considera que el REJA (Régimen Especial de Jubilación Anticipada) ha cumplido su función de manera eficiente y cubre una necesidad que es atender a quienes se encuentran sin empleo, los cuales no representan un número significativo dentro del sistema privado de pensiones.

2.2.9. El régimen de jubilación anticipada

2.2.9.1. Definición

Permite adelantar la jubilación a quienes tengan un mínimo de cincuenta y cinco (55) años de edad, en situación de desempleo por doce (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud (Superintendencia de Banca y Seguros-AFP, 2019)

2.2.9.2. Creación del sistema de jubilación anticipada

De manera simultánea a la disposición detallada en el punto anterior, se estableció el régimen temporal de jubilación anticipada por desempleo (REJA), el cual introdujo la opción de jubilación para mujeres a partir de los 50 años y para hombres a partir de los 55 años, siempre y cuando se encuentren 12 o más meses consecutivos sin empleo y su pensión calculada fuese mayor a una remuneración mínima vital vigente.

Asimismo, en caso el afiliado no alcanzase el monto de pensión señalada, se le permite retirar el 50% de su fondo de pensiones, dejando el resto en su CIC para financiar una pensión a la edad legal de jubilación. La justificación para crear este régimen temporal

fue la condición del empleo en el país posterior a la crisis financiera internacional ocurrida en el 2008. El plazo de este régimen, que estaba estipulado en tres años, se extendió en 3 ocasiones y tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del 2018.

2.2.9.3. REJA permanente y limitaciones de acceso a la jubilación anticipada ordinaria

Pese a los resultados obtenidos por la salida de los fondos, en el Poder Legislativo continuaron presentándose proyectos de ley de intervención en el SPP, pero sin el análisis técnico-económico que los pudiera sustentar. Entre ellos destacó la propuesta de declarar permanente el REJA y flexibilizar las condiciones de su acceso, la que finalmente se aprobó en abril del 2019, con ciertas modificaciones técnicas. Se incluyó como restricción de acceso, el no contar con ingresos mayores a 7 UIT como independiente. Asimismo, se establecieron limitaciones de acceso al régimen de jubilación anticipada ordinaria (JAO) basadas en la edad del afiliado y en el uso de aportes voluntarios.

Según lo indicado por Goldstein & Hershfield, (2016) realizar un retiro previsional como un pago único en vez de convertirlo en un flujo de ingresos puede crear la ilusión de riqueza a las personas. Asimismo, que personas con menores niveles de riqueza tiendan a sobreestimar la adecuación de sus ahorros previsionales, por lo que un pago único resulta más atractivo e incluso los impulsa a jubilarse con la mayor antelación posible.

En otro sentido Bobadilla & otros, (2017) indican que existe un valor intrínseco del control que se expresa en la opción de elección, incluso a pesar de contar con resultados subóptimos. De manera que tomar una decisión responde a una ganancia psicológica. Según estos autores, “Los resultados de nuestras selecciones a menudo se adaptan de mejor manera a nuestras preferencias y necesidades que los de aquellas que han sido seleccionadas para nosotros. Esta idea fundamental a la tradición política liberal ayuda a apuntalar la idea de que mientras los intereses de terceros no estén en juego, las personas

deberían poder tomar decisiones por ellas mismas, ya que son las que mejor conocen qué mejorará su bienestar”.

Estudios realizados a afiliados del sistema privado peruano (IPSOS en el 2017) arrojan que para estos el futuro no resulta tangible, por lo tanto, en las decisiones de ahorro prima la preferencia por liquidez, lo que genera la inexistencia de una cultura de ahorro. Dichos insights impactan de forma directa sobre la toma de decisiones frente a la posibilidad de retirar el fondo de pensiones o tomar una pensión.

Como se ha mencionado en líneas anteriores de este documento, la libre disponibilidad del fondo modificó el objetivo del sistema de pensiones, convirtiéndolo en un sistema de ahorro para la jubilación sin pensión; y, a su vez, generó un problema de cobertura para el afiliado que realiza el retiro y para su grupo familiar.

2.2.10. Determinación del derecho a la jubilación

De Ferrari (1992) indica que “en base a dicha premisa, sobre la base de los alcances del derecho fundamental a la pensión como derecho de configuración legal y de lo expuesto a propósito del contenido esencial y la estructura de los derechos fundamentales, este Colegiado procede a delimitar los lineamientos jurídicos que permitirán ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen protección a través del proceso de amparo”.

En primer término, forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos del libre acceso al sistema de seguridad social consustanciales a la actividad laboral pública o privada, dependiente o independiente, y que permite dar inicio al período de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (Schwarz, 1995)

En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. “Así, será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia” (Gillion, 2000)

El derecho a la jubilación está reglamentado puede ser protegido por vía de amparo cuando hayamos agotado otras instancias, como lo exige el proceso que mencionamos, esto según lo dispuesto el TC.

2.2.10.1. Requisitos

- Tener una pensión calculada en el SPP que debe ser mayor o igual al 30% del promedio de remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos ciento veinte (120) meses, actualizadas por la inflación.
- La pensión calculada al momento de la jubilación no podrá ser menor a una (1) Pensión Mínima.
- Haber aportado el 60% de los últimos ciento veinte (120) meses anteriores a la presentación de la solicitud. A este requisito se le conoce como densidad de cotizaciones.
- Haber aportado sobre la base de una Remuneración Mínima Vital.

2.3.Marco conceptual

Jubilación: “es una “institución jurídica compleja y cambiante”, pues tiene un “carácter proteiforme”, por su multiplicidad de manifestaciones. Como lo enfatiza Monereo, “la idea de jubilación única ha quedado desfasada desde hace bastante tiempo. Es sorprendente la contradicción entre la norma y la realidad social en materia de jubilación. Su complejidad, le ha hecho muy difícilmente gobernable.

Afiliado: los afiliados son los principales stakeholders. Se puede incluir en este grupo tanto a los aportantes activos, como a los afiliados no activos, y también a los pensionistas, quienes no tienen una actitud activa ante el sistema previsional, pues, bajo el sistema actual, no existe un incentivo real para aportar.

Administradoras de Fondos de Pensiones: (AFP) son sociedades anónimas que tienen por objetivo administrar un fondo de pensiones y otorgar a sus afiliados las prestaciones que establece la ley. Se financian a través del cobro de comisiones a sus afiliados y podrán aumentar los ahorros de estos mediante inversiones.

III. HIPÓTESIS

Los criterios jurídicos para la modificación de la Ley 30939 sobre Jubilación Anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años consideraran el estado de necesidad de los desempleados por 12 meses.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de la investigación

La investigación será básica descriptiva

Básica: la búsqueda de conocimientos y verdades que permitan describir, explicar, generalizar y predecir los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad.

Es una fase especializada de la metodología científica

Descriptiva: su objetivo es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno. Es decir, “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre

4.2. Nivel de investigación.

Explicativa: Este tipo de investigación requiere la combinación de los métodos analítico y sintético, deductivo e inductivo. Es la investigación de más alto nivel pues profundiza en los mecanismos de la enfermedad y permite identificar los puntos clave de la enfermedad para su potencial tratamiento. Trata en definitiva de responder la pregunta de investigación

4.3. Diseño de la investigación

Se trata de un estudio experimental

4.4. Población y muestra

En opinión de (Centty, 2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

El universo a tomar en cuenta a los profesionales del derecho inscritos en ICAP de Piura.

La muestra de estudio se obtendrá haciendo la aplicación de la fórmula de la población finita, que acentuación se detalla.

$$n = \frac{4 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N - 1) + (4 \times p \times q)}$$

$$e^2 = 2 \times \sqrt{\frac{p \times q}{n} \times \frac{N - n}{N - 1}}$$

n = tamaño de la muestra

N = tamaño de la población

p = Porcentaje del resultado que se investiga

q = porcentaje del resultado que se investiga

e² = error

Unidad de estudio: siendo la muestra son representantes del colegio de abogados se obtendrá la unidad de estudio para un mejor manejo de la encuesta.

La población a encuetar serán 100 abogados del ICAP

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Variable: Jubilación anticipada

Variable: Pensión

Variable: Estado de necesidad

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicará mediante encuestas aplicadas a los abogados colegiados pertenecientes al ICAP de Piura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

Título	Problem a	Objetivos	Variables	Dimensiones	Metodología
<p>Modificación de la ley 30939 jubilación anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años de edad por estado de necesidad, Perú – 2023</p>	<p>¿Cuáles los criterios jurídicos para la modificación de la Ley 30939 sobre Jubilación Anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años de edad por estado de necesidad?</p>	<p>General: Determinar los criterios jurídicos para la modificación de la Ley 30939 sobre Jubilación Anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años de edad por estado de necesidad.</p> <p>Específicos: Determinar el monto de pensión que recibiría un jubilado a los 50 años y que periodo de tiempo le cubre el beneficio. Determinar el monto de pensión que recibiría un jubilado a los 60 años y que periodo de tiempo le cubre el beneficio.</p>	<p>Determinar los criterios legales y jurídicos sobre la jubilación anticipada por desempleo</p>	<p>Criterios legales</p> <p>Constitución política del Perú de 1993</p> <p>Ley 30939 Ley que establece el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el sistema privado de pensiones</p> <p>Doctrina</p>	<p>Tipo: Cualitativo</p> <p>Nivel Descriptivo</p> <p>Diseño experimental</p> <p>Técnicas: Análisis documental</p> <p>Instrumento Encuestas Muestra. 100 abogados del ICAP-Piura</p>

4.8. Principios éticos

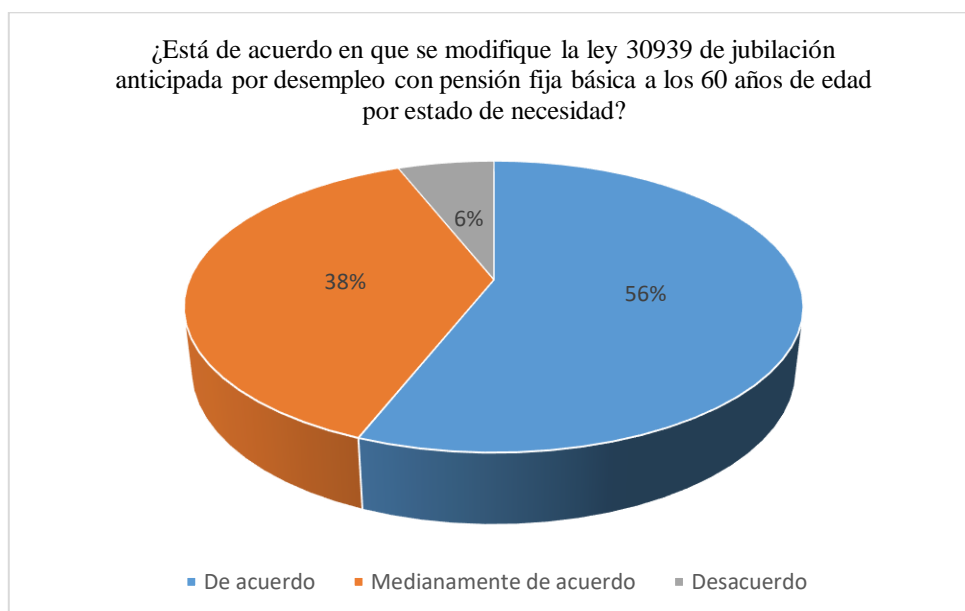
Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

1. ¿Está de acuerdo en que se modifique la ley 30939 de jubilación anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años de edad por estado de necesidad?

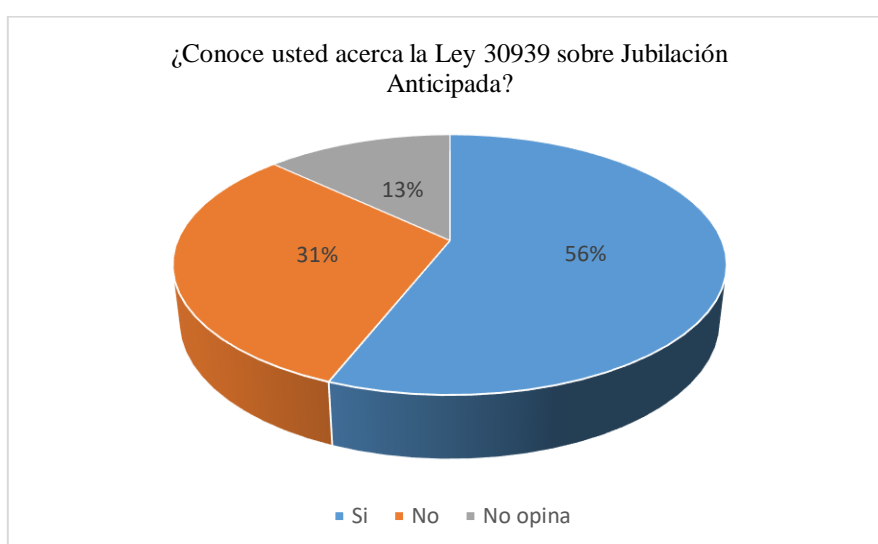
	f ¹	f ²
De acuerdo	56	38 %
Medianamente de acuerdo	38	56 %
Desacuerdo	6	06 %
Total	100	100%



El 56 % de los entrevistado dijo estar de acuerdo en se modifique modifique la ley 30939 de jubilación anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años de edad por estado de necesidad, un 38 % esta medianamente de acuerdo y el 6 % está en desacuerdo.

2.- ¿Conoce usted acerca la Ley 30939 sobre Jubilación Anticipada?

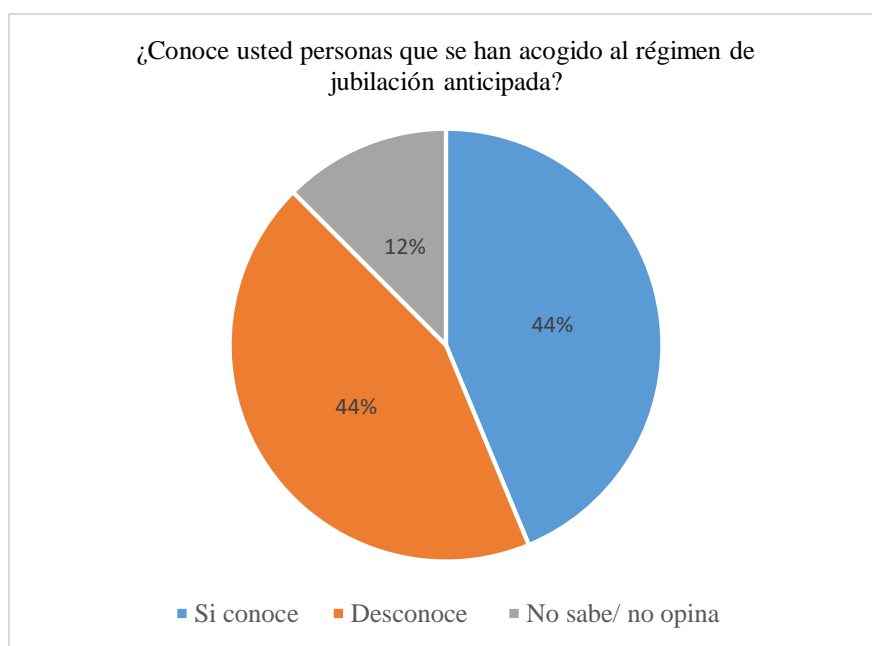
Item	f ¹	f ²
Si	56	56%
No	31	31%
No opina	13	13%
Total	100	100%



Un 56 % de entrevistados conoce acerca la Ley 30939 sobre Jubilación Anticipada; un 31 % esta medianamente de acuerdo y 13 % en desacuerdo

3. ¿Conoce usted personas que se han acogido al régimen de jubilación anticipada?

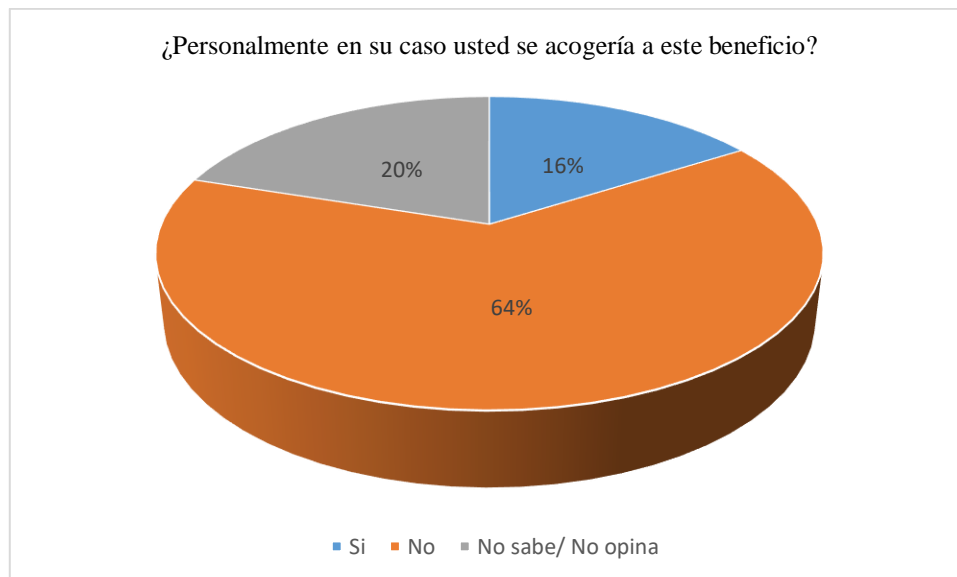
	f ¹	f ²
Si conoce	44	44 %
Desconoce	44	44%
No sabe/ no opina	12	12%
Total	100	100%



De acuerdo al resultado se puede apreciar que un 44% respondió conocer personas que se han acogido al régimen de jubilación anticipada. un 44% desconoce y un 12% no opina.

4. ¿Personalmente en su caso usted se acogería a este beneficio?

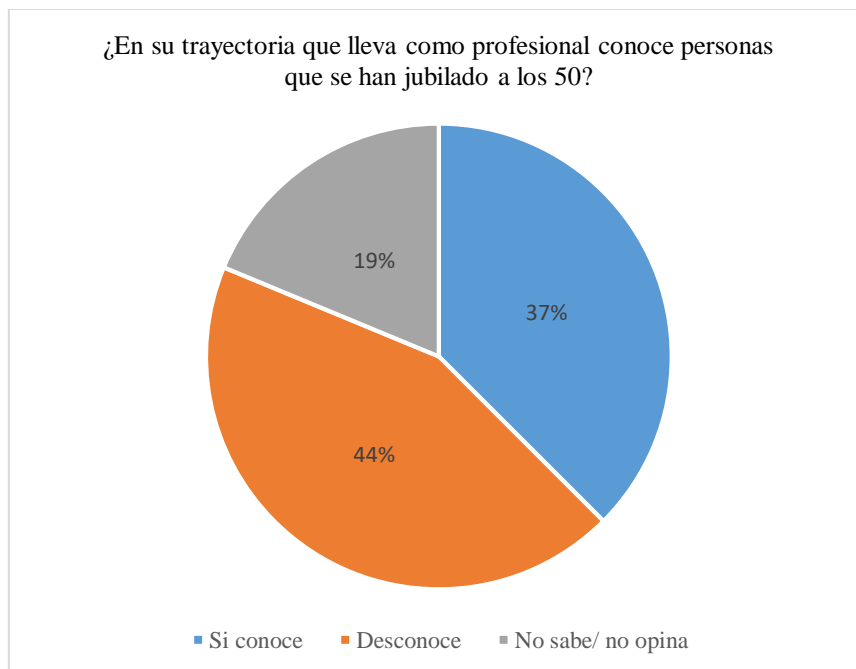
	f ¹	f ²
Si	16	16%
No	64	64%
No sabe/ No opina	20	20%
Total	100	100%



El 64 % de los encuestados respondió que personalmente en su caso usted no se acogería a este beneficio, el 20% dijo si estar de acuerdo. Y un: 16% no sabe

5. ¿En su trayectoria que lleva como profesional conoce personas que se han jubilado a los 50?

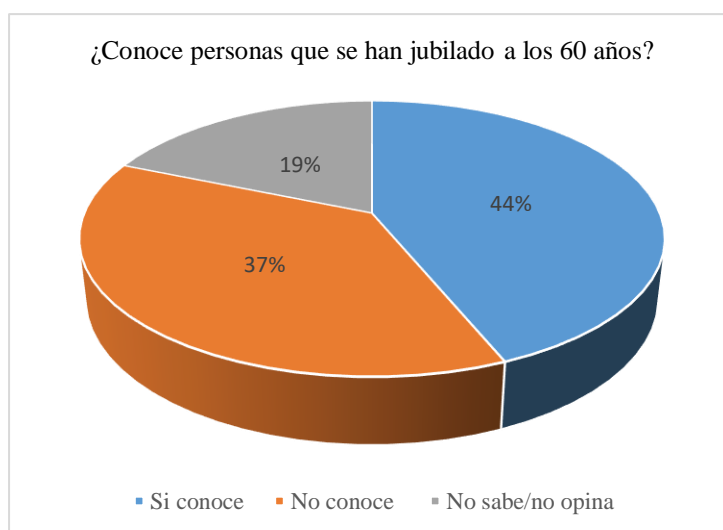
	f ¹	f ²
Si conoce	37	37%
Desconoce	44	44%
No sabe/ no opina	19	19%
Total	100	100%



El 37 % respondió que si conoce en su trayectoria que lleva como profesional conoce personas que se han jubilado a los 50; un 44 % no conoce y un 19% no sabe

6. ¿Conoce personas que se han jubilado a los 60 años y que han iniciado una nueva actividad económica?

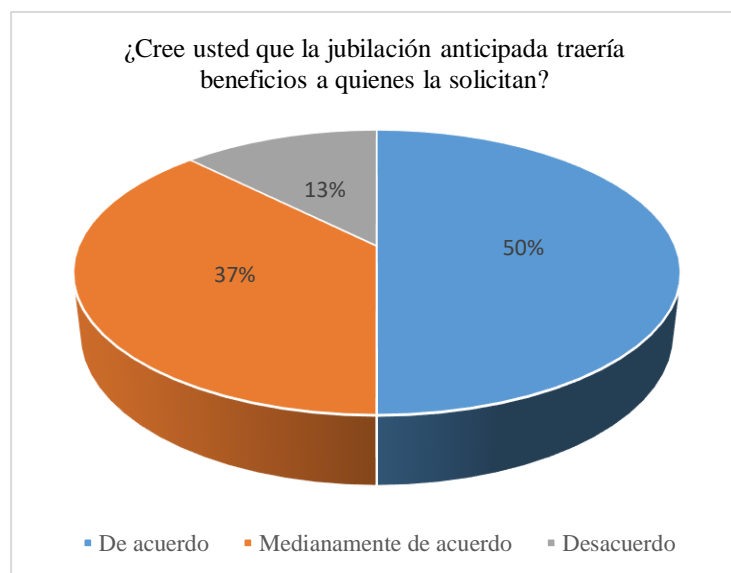
	f ¹	f ²
Si conoce	44	44%
No conoce	37	37%
No sabe/no opina	19	19%
Total	16	100%



El 44 % si conoce a personas que se han jubilado a los 60 años y que han iniciado una nueva actividad económica; un 37 % no conoce. y un 19 % no opina.

7. ¿Cree usted que la jubilación anticipada traería beneficios a quienes la solicitan?

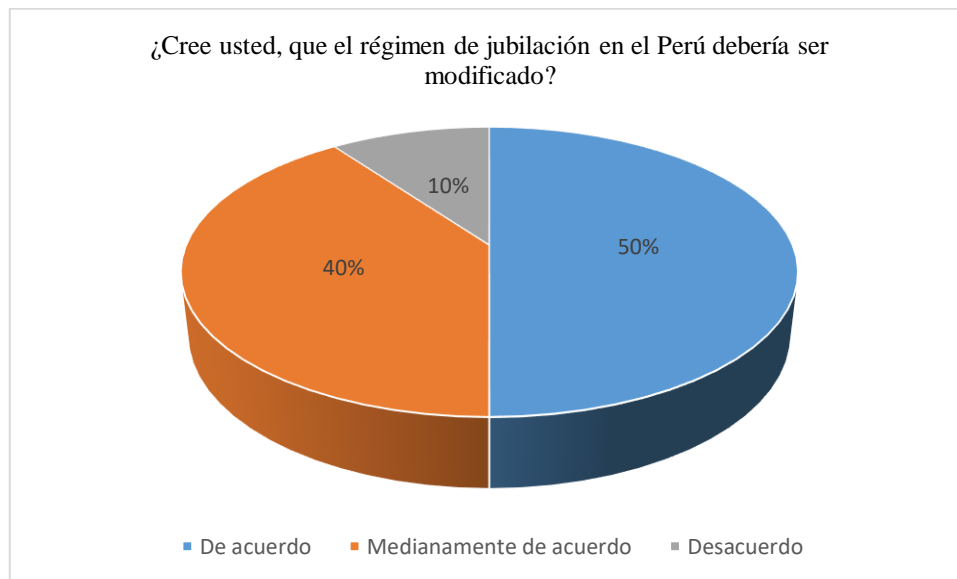
	f ¹	f ²
De acuerdo	50	50%
Medianamente de acuerdo	37	37%
Desacuerdo	13	13%
Total	100	100%



El 50 % de los encuestados está de acuerdo en que la jubilación anticipada traerá algún beneficio, el otro 37% esta medianamente de acuerdo y 13 % está en desacuerdo.

8. ¿Cree usted, que el régimen de jubilación en el Perú debería ser modificado?

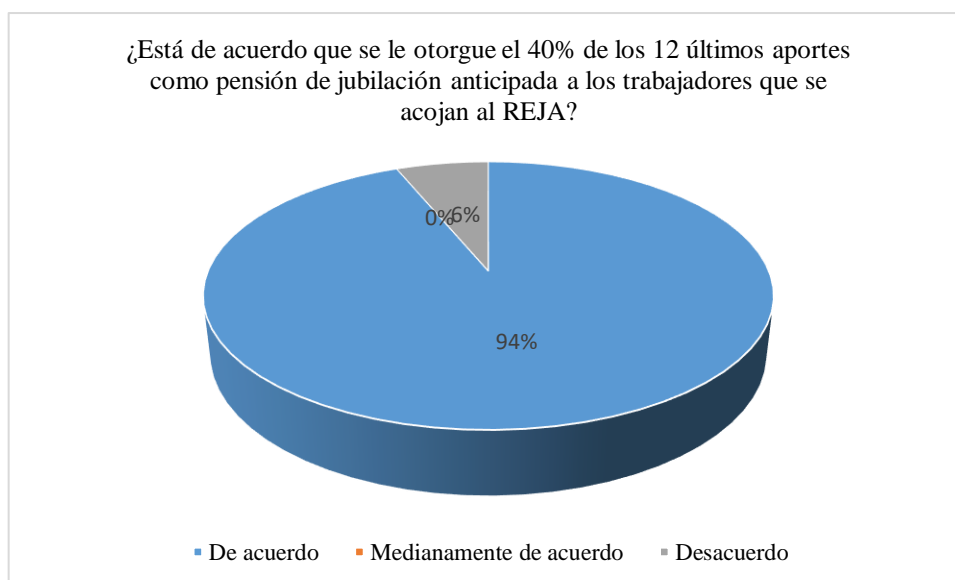
	f ¹	f ²
De acuerdo	50	50%
Medianamente de acuerdo	40	37%
Desacuerdo	10	20%
Total	100	100



El 50% está de acuerdo el régimen de jubilación en el Perú debería ser modificado, un 40 % Esta medianamente de acuerdo y un 10 % está en desacuerdo

9. ¿Está de acuerdo que se le otorgue el 40% de los 12 últimos aportes como pensión de jubilación anticipada a los trabajadores que se acojan al REJA?

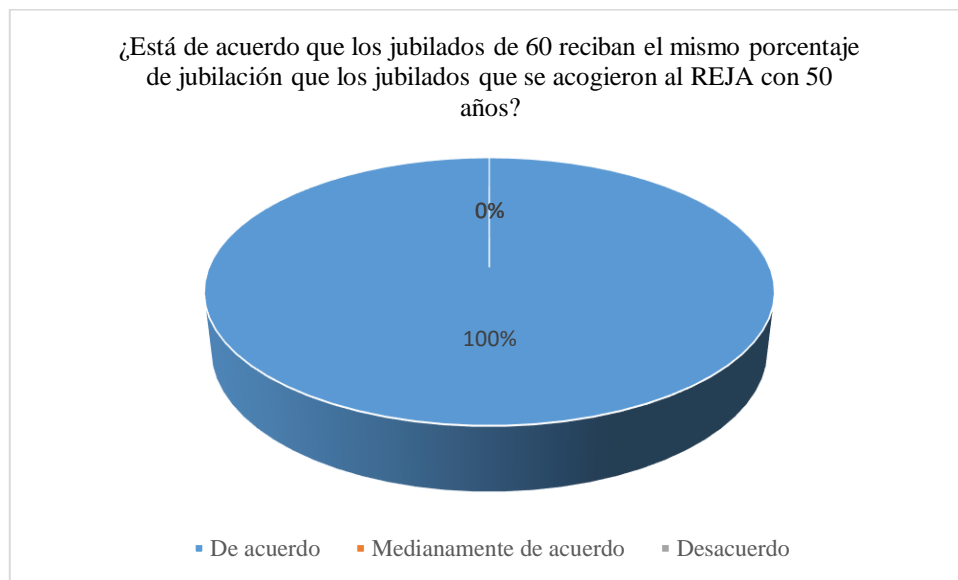
	f ¹	f ²
De acuerdo	94	94%
Medianamente de acuerdo	0	00%
Desacuerdo	6	06%
Total	100	100



El 94% de los encuestados nos respondieron que están de acuerdo con el otorgue del 40% de los 12 últimos aportes como pensión de jubilación anticipada a los trabajadores que se acojan al REJA, el 6% se manifestó en desacuerdo.

10. ¿Está de acuerdo que los jubilados de 60 reciban el mismo porcentaje de jubilación que los jubilados que se acogieron al REJA con 50 años?

	f ¹	f ²
De acuerdo	100	100%
Medianamente de acuerdo	0	00%
Desacuerdo	0	00%
Total	100	100



Como se puede ver el 100% de los encuestados que los jubilados de 60 reciban el mismo porcentaje de jubilación que los jubilados que se acogieron al REJA con 50 años

5.2. Análisis de resultados

En la presente investigación el objetivo general fue: determinar los criterios jurídicos para la modificación de la Ley 30939 sobre Jubilación Anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años de edad por estado de necesidad.

Del resultado de los cuadros podemos decir que las opiniones de los entrevistados están de acuerdo que modifique la ley 30939 de jubilación anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años de edad por estado de necesidad y de acuerdo al gráfico 1 se observa que un El 56 % de los entrevistado dijo estar de acuerdo en se modifique modifique la ley 30939 de jubilación anticipada por desempleo con pensión fija básica a los 60 años de edad por estado de necesidad, un 38 % esta medianamente de acuerdo y el 6 % está en desacuerdo.

La REJA, debe implementarse de modo tal que sea una solución para cuando las personas se queden sin trabajo.

En concordancia con los antecedentes tenemos la investigación de Mendoza (2019) en su investigación sobre “Retiro del Fondo de pensión en el Sistema Privado y el derecho a una pensión-Pro futuro AFP 2017” quien sostiene que la ley 30425 la cual permite que se retiró hasta el 95.5 de los fondos para una pensión, vulnera el derecho a la pensión y desnaturaliza el fin para el cual fue creado. Y con junto a ello el retiro del 25% también estaría desnaturalizando el derecho a la pensión, por permitir un retiro de este fondo que tiene por objetivo brindar una pensión, al afiliado cuando termine su vida laboral. Por otro lado, concluyo que el retiro del fondo de pensiones, vulnera el derecho a una pensión. También, concluyó que la opción de retirar el 25% de los fondos para una pensión y destinarlo para un inmueble o pagar una hipoteca, de igual forma, se está retirando el dinero que está destinado para la pensión y por ello se está afectando el derecho a la

pensión, de mismo modo que se estaría desnaturalizando el derecho a la pensión. De acuerdo con Mendoza somos de la idea que de que se retira las pensiones adelantadas se estaría vulnerando el derecho a la jubilación y con el paso del tiempo nuestros jubilados se quedarían sin un ingreso y sustento fijo para su enfrentar su vejez.

Por su parte el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) también ha señalado que la reducción de la edad de jubilación disminuye la posibilidad de acceder a mejores pensiones dado que afecta directamente el nivel de la cuenta individual de capitalización y, como consecuencia, el nivel de la pensión (Vega, 2021).

Ramírez, citado por (Vega, 2021) “el retiro a edades muy tempranas tiene implicancias más severas de largo plazo para el bienestar de los afiliados por la menor posibilidad de capitalizar su fondo de pensiones y porque tendrían mayores dificultades para volver a acumular fondos suficientes para obtener una pensión adecuada”.

VI. CONCLUSIONES

- Los criterios jurídicos para la modificación de la ley 30939, sobre jubilación anticipada por desempleo deben tener en cuenta que muchos pensionistas que se han acogido a este régimen lo han hecho en un estado de necesidad debido a que han transcurrido más de 12 meses sin haber conseguido un empleo. Así mismo se tiene que la opción de jubilación anticipada no ha tenido una adecuada divulgación o es que muchos presumen que los fondos pensionarios no son suficientes y prefieren retirarse con algo de juventud para dedicarse a otras actividades, en todo caso queda pendiente la reforma pensionaria.
- Con respecto al objetivo específico uno: Determinar el monto de pensión que recibiría un jubilado a los 50 años y que periodo de tiempo le cubre el beneficio. De acuerdo a los resultados tenemos El 94% de los encuestados nos respondieron que están de acuerdo con le otorgue el 40% de los 12 últimos aportes como pensión de jubilación anticipada a los trabajadores que se acojan al REJA, el 6% se manifestó en desacuerdo. Así mismo Los jubilados de 50 años pueden dedicarse a otras actividades productivas, contando siempre para ello con su pensión anticipada que les permita solventar sus necesidades. Y la pensión calculada debe ser igual o mayor al 40% del promedio de tus remuneraciones declaradas en los últimos 120 meses anteriores a la presentación de tu solicitud de pensión, debidamente actualizadas por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Las gratificaciones de julio y diciembre no serán incluidas en este cálculo.
- Con respecto al objetivo específico dos: Determinar el monto de pensión que recibiría un jubilado a los 60 años y que periodo de tiempo le cubre el beneficio. De acuerdo a los resultados se puede ver el 100% de los encuestados que los jubilados de 60 reciban el mismo porcentaje de jubilación que los jubilados que se acogieron al REJA con 50 años Las personas que cumplan 60 años los varones y

55 años las mujeres también deben acogerse al beneficio de la pensión anticipada, pues muchos de ellos han perdido su trabajo, su pensión igualmente debe ser igual a 40% del promedio de sus remuneraciones declaradas en los últimos 120 meses anteriores a la presentación de la respectiva solicitud.

RECOMENDACIONES

- La jubilación anticipada como beneficio para las personas que cumplen con los requisitos significa la oportunidad de iniciar un negocio o dedicarse a una actividad independiente, con la finalidad de lograr una mejora económica, sin embargo, la falta de una adecuada difusión puede originar que se tomen medidas equivocadas, por ello es que recomendamos a quienes van a tomar esta decisión de hagan asesorar convenientemente.

- Este régimen, pensionario conocido como REJA, ha significado un paliativo para aquellos que por razones de la Pandemia han perdido su trabajo y que por la edad no cuentan con muchas posibilidades de conseguir un trabajo formal, por ello han optado por una jubilación adelantada para solucionar un momento de crisis, es de esperar que reciban en su momento el apoyo de los estamentos correspondientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, V. (2019). *Los principios de solidaridad y universalidad como pilares del mantenimiento y subsistencia del modelo contributivo de la seguridad social en lo referente a la pensión de jubilación*. Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú. Tesis para obtener el grado de Magister. Recuperado el 16 de 08 de 2022, de <https://tesis.pucp.edu.pe>.
- Arenas, A. (2019). *Los sistemas de pensiones en la encrucijada: Desafíos para la sostenibilidad en América Latina*. Santiago: Libros de la CEPAL.
- Asociacion de AFP. (2020). El sistema privado de pensiones en el entorno del retiro del 95,5% en el Perú. *Serie Documentos de Trabajo N 1*, 1,5.
- Bobadilla, S., & otros. (2017). *El valor intrínseco de la elección: la propensión a delegar insuficientemente frente a posibles ganancias y pérdidas*. Diario de riesgo e incertidumbre. Recuperado el <https://doi.org/10.1007/s11166-017-9259-x>
- Caja Porras, J. (2021). *La vulneración al derecho del trabajo después de la jubilación anticipada en el Régimen Laboral 728*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Tesis para optar el título de Abogado. Recuperado el 16 de 08 de 2022, de <https://repositorio.upla.edu.pe>.
- Castillo Albornos, S. (2021). *Reingeniería del proceso de solicitudes de evaluación de Jubilación Anticipada Ordinaria en una Administradora de Fondos de Pensiones Abece*. Lima: Universidad de Piura. Trabajo de suficiencia para optar el título de Licenciado en administración. Recuperado el 16 de 08 de 2022, de <https://pirhua.udep.edu.pe>.
- Costa, E. (2017). *Reforma del sistema de pensiones*. Piura: (Trabajo de investigación de Máster en Dirección de Empresas). Universidad de Piura. .
- Goldstein, D., & Hershfield, E. (2016). *The Illusion of wealth and its reversal*. *Journal of Marketing Research*. Harvard Business Review.

- Martínez, B., & Infantes, G. (2014). *Tratamiento Legal y Casuística Aplicada Laboral*. . Lima: Entrelíneas SRL.
- Martínez, R. (2017). *Institucionalidad social en América Latina y el Caribe (Vol. Libros de la Cepal N°146)*. . Santiago : Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Mendoza, H. (2019). *Retiro del Fondo de pensión en el Sistema Privado y el derecho a una pensión-Profuturo AFP 2017*. Lima: (Tesis para optar el título de abogado. Universidad Cesar Vallejo).
- Miranda, C. (2018). *La acreditación de aportes en el Sistema Nacional de Pensiones y su influencia en la disminución del tiempo de respuesta para el otorgamiento de pensiones en la provincia de Piura*. Piura: Tesis para optar el grado académico de Magister. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 25 de 09 de 2022, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20422/Miranda_M CA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Neves, J. (2015). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO DEL TRABAJO Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú*. Lima: niversidad Católica del Perú.
- Pozo, D. (2020). *¿Es posible implementar un régimen especial de jubilación anticipada para la Gente de Mar en el Ecuador?* Guayaquil: Trabajo previo para obtener el título de abogado. Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil.
- Rendón, J. (2008). *Derecho de la Seguridad Social, 4 edición, p.16*. Lima: Grijley.
- SBS. (2017). *Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones*. Lima.
- Superintendencia de Banca y Seguros-AFP. (2019). *Régimen Especial de Jubilación Anticipada en el SPP (REJA 28991)*. Obtenido de <https://www.sbs.gob.pe/sistema-privado-de-pensiones/libre-desafiliacion-de-las-afp/procedimientos-para-la-libre-desafiliacion-informada/regimen-especial-de-jubilacion-anticipada-en-el-spp-reja-28991>

- Torres, H. (2017). *El principio de igualdad en la configuración de los regímenes pensionales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Tesis para optar el grado de Doctor. Recuperado el 12 de 08 de 2022, de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/68ccc83e-e105-4bf9-8900-12e61df769fb/content>
- Torres, N. (2019). *Idoneidad de la ley N° 30425 como mecanismo de salvaguarda en la estabilidad de la seguridad social y el sistema previsional: propuestas para mejor administración del fondo pensionario*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo: Tesis para optar el título de abogado. Recuperado el 26 de 08 de 2022, de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1864/1/TL_TorresGavi%C3%B1oNiurka.pdf
- Vega, É. (17 de 06 de 2021). *Jubilación anticipada a los 50 años: esto es lo que señala el proyecto que se debate en el Congreso*. Obtenido de <https://gestion.pe/tu-dinero/jubilacion-anticipada-a-los-50-anos-esto-es-lo-que-senala-el-proyecto-que-se-debate-en-el-congreso-afp-sistema-privado-de-pensiones-jubilacion-anticipada-peru-nnda-nnlt-noticia/>
- Verastegui, E. (2016). *Aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora en la ciudad de Huánuco en el año 2015*. Huánuco: Universidad de Huanuco. Tesis Para optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado el 21 de 08 de 2022, de <https://core.ac.uk/download/pdf/80293138.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos



CUESTIONARIO DIRIGIDO ABOGADOS

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Buenos días, el presente cuestionario pretende recoger información para el desarrollo de la investigación denominada “MODIFICACIÓN DE LA LEY 30939 JUBILACIÓN ANTICIPADA POR DESEMPLEO CON PENSIÓN FIJA BÁSICA A LOS 60 AÑOS DE EDAD POR ESTADO DE NECESIDAD, PERÚ – 2023”. Por lo cual, se le agradece marcar con un aspa (X) y/o responder de la forme adecuada según su criterio.

ENCUESTA

11. Está de acuerdo en que algunas leyes laborales se modifiquen

- a. De acuerdo
- b. Medianamente de acuerdo
- c. Desacuerdo

12. **¿Está de acuerdo que una persona adelante su jubilación?**

- a. De acuerdo
- b. Medianamente de acuerdo
- c. Desacuerdo

13. **¿conoce usted acerca del significado de la sigla Reja**

- a. Si conoce
- b. Desconoce
- c. No sabe/ no opina

14. ¿Personalmente en su caso Ud. se acogería a este beneficio?

- a. De acuerdo
- b. Medianamente de acuerdo
- c. Desacuerdo

15. ¿En su trayectoria que lleva como profesional conoce personas que se han jubilado a los 50?

- a. Si conoce
- b. Desconoce
- c. No sabe/ no opina

16. ¿Conoce personas que se han jubilado a los 60 años?

- a. Si conoce
- b. Desconoce
- c. No sabe/ no opina

17. ¿Cree usted que la jubilación anticipada traería beneficios a los trabajadores?

- a. De acuerdo
- b. Medianamente de acuerdo
- c. Desacuerdo

18. ¿Cree usted, que el régimen de jubilación en el Perú debería ser modificado?

- a. De acuerdo
- b. Medianamente de acuerdo
- c. Desacuerdo

Anexo 2: Validación de expertos

FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

DATOS DEL EXPERTO: JOSÉ LUIS ZAPATA CASTILLO

DNI N°: 72767561

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: MAGISTER

CENTRO DE LABORES: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “MODIFICACIÓN DE LA LEY 30939 JUBILACIÓN ANTICIPADA POR DESEMPLEO CON PENSIÓN FIJA BÁSICA A LOS 60 AÑOS DE EDAD POR ESTADO DE NECESIDAD, PERÚ – 2023”.

AUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: YOVERA AGUIRRE, SAMUEL JOSUE

Indicadores de valoración	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno
Novedad del tema.			X	
Originalidad de la investigación.			X	
Coherencia en la redacción.			X	
Consistencia metodológica del instrumento con las variables, dimensiones e indicadores.			X	
El instrumento recoge la información pertinente para la investigación.			X	
El instrumento guarda relación con la investigación.				X
El objetivo de la investigación se ve reflejado en el instrumento.				X
Utilidad de la investigación para el campo jurídico				X



Zapata Castillo, José Luis
Registro ICAP: 3917
N° de celular: 959 453 611

Anexo 3: Consentimiento informado

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **MODIFICACIÓN DE LA LEY 30939 JUBILACIÓN ANTICIPADA POR DESEMPLEO CON PENSIÓN FIJA BÁSICA A LOS 60 AÑOS DE EDAD POR ESTADO DE NECESIDAD, PERÚ – 2023**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Piura, 21 de febrero de 2023

Tesista: Samuel Josue Yovera Aguirre
Código de estudiante: 0806171054
DNI N°

Anexo 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2022								Año 2023								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X													
5	Mejora del marco teórico					X												
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X											
7	Elaboración del consentimiento informado								X									
8	Ejecución de la metodología									X								
9	Resultados de la investigación										X							
10	Conclusiones y recomendaciones											X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.												X					
12	Reacción del informe final													X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X	
15	Redacción de artículo científico																X	

Anexo 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

ANTICIPADA_JUBILACION_YOVERA_AGUIRRE_SAMUEL_JOSUE....

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

5%

★ repositorio.upt.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo